



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 089-2019-GM-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 06 de agosto del 2019

VISTO:

El Informe N° 141-2019-MDJLBYR/OAF, de fecha 22 de julio del 2019, de la Oficina de Administración Financiera, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 634, de fecha 17 de julio del 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 285-2019-PPM/MDJLBYR, de fecha 20 de junio del 2019, de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, Expediente N° 12176-2019, de fecha 14 de junio del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del estado modificado por la Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico,

Que mediante Nota N° 0000000634, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente por la elaboración del servicio de tasación del Complejo Deportivo José Luis del Carpio Rivera por parte de la Arq. Luz Violeta Cerrillo Pezo,

Que, asimismo el OSCE a través de su Opinión N° 059-2009/DTN ha establecido lo siguiente: “No obstante lo expuesto, de ser el caso que la entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular, y en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado sin incluir la utilidad por no existir título válido; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del funcionario o funcionarios involucrados en la contratación irregular”.

Que, igualmente, mediante Opinión N° 060-2012/DTN, el OSCE estableció lo siguiente: “Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que, en el ámbito de las contrataciones del estado, si una entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la Ley y el Reglamento, pues el Código Civil, en su Artículo 1954° establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo” y continua señalando: “Así, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: i) la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad; y iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato”.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 2744
AREQUIPA - PERÚ

Que, por último, mediante Opinión N° 007-2017/DTN, del 11/01/2017, la Dirección Técnica Normativa del OSCE estableció lo siguiente: "(...) Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del estado para llevar a cabo sus contrataciones, la entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954° del Código Civil (...) En caso la Entidad opte por reconocer directamente al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un contrato que los vincule, debería suscribir los documentos legales y presupuestales que correspondan (...)"; por lo antes indicado, es factible el reconocimiento de deuda a favor de la Arq. Luz Violeta Cerrillo Pezo por el monto de S/. 1770.00 soles, debiendo emitirse la respectiva Resolución.

Que, mediante Informe N° 285-2019-PPM/MDJLBYR, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal da la conformidad del servicio adjuntando el trabajo realizado por la Arquitecta Perito Luz Violeta Cerrillo Pezo, así como sus Recibos por Honorarios Profesionales,

Que, mediante Informe N° 141-2019, la Oficina de Administración Financiera remite el Exp. N° 12176-2019, presentado por la Arq. Luz Violeta Cerrillo Pezo, y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0634 por el monto de S/. 1,770.00 soles, solicitando a este despacho emitir Resolución correspondiente para disponer el pago,

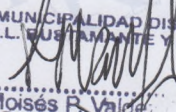
Por estas consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2016.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER la deuda por el monto de S/. 1,770.00 (Un mil setecientos setenta con 00/100 soles) a favor de la Arquitecta Luz Violeta Cerrillo Pezo por los profesionales señalados en el Segundo Considerando en merito a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Administración Financiera realice las acciones correspondientes para el pago de la indicada deuda.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO
Abog. Moisés R. Valdez
Gerente Municipal

c.c Archivo
G. Administración F.
O. Planeamiento y P
U. Contabilidad
U. Abastecimientos